

Decreto de 15 de marzo, facultando al Gobierno para que emplee hasta mil pesos en fomentar las Direcciones departamentales de instruccion.

El Presidente de la República á sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. único. Se faculta al Gobierno para que de las rentas públicas pueda emplear hasta la cantidad de mil pesos anuales á favor de cada una de las Direcciones departamentales, para plantear i mantener sus establecimientos de instruccion.

Sala de sesiones de la Càmara de Diputados—Managua, 9 de marzo de 1869—J. Castellon, D. V. P.—P. Chamorro, D. S.—Miguel Robelo, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Sala de sesiones de la Càmara del Senado—Managua, 15 de marzo de 1869—P. Joaquín Chamorro, S. P.—Vicente Guzman, S. S.—Pio Castellon, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Casa de Gobierno—Managua, marzo 15 de 1869—Fernando Guzman.

El Ministro de Instruccion pública—Teodoro Delgadillo.